

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 10 del actual me dice lo siguiente:

«Alhucemas cesó el fuego á las ocho después haber causado grandes destrozos en campo enemigo haciendo muertos y heridos; á las cinco tarde se volvió á reanudar, aunque con menos intensidad; en el Peñón también ha habido ligero tiroteo sin consecuencias; por lo demás no hay novedad; hoy hizo ascensión el globo subiendo á novecientos metros y se ha conseguido descubrir nuevos adueros y dos campamentos que por indicaciones de aeronautas han sido cañoneados con éxito por «Extremadura», batería de Camellos, la de la segunda caseta, habiéndose visto desde globo recoger los heridos que se les ha hecho y huir en todas las direcciones.»

Palencia 11 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 172.

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha se eleva para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Dueñas Dueñas, Alcalde del Ayuntamiento de Dueñas, contra una providencia de este Gobierno de 29 de Julio próximo pasado, por la que se le ordenaba la formación de un presupuesto extraordinario para satisfacer sus haberes á los Médicos titulares D. Teodoro Aguirre y D. Silverio García de la Parra, á virtud de requerimiento del Tribunal provincial Contencioso-administrativo, en cumplimiento de sentencia del mismo Tribunal.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Palencia 11 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las Juntas de caminos vecinales creadas por la ley de 30 de Julio de 1904, desenvuelven su acción con mucha lentitud, no obstante los esfuerzos que para impulsarla realiza este Ministerio, y sucede en algunas provincias que las Diputaciones cumplen cuidadosamente su cometido, siendo entonces innecesario é injusto que se imponga la creación de nuevos organismos para suplir supuestas deficiencias.

La ley de 1904 ya citada, previsoraamente autorizó al Gobierno para modificar las Juntas á que se refiere el art. 3.º, cuando así lo aconsejara la experiencia, y el Ministro

que suscribe, apreciando aquella realidad y tomando en cuenta este precepto legal, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1909.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las provincias cuya Diputación Provincial haya cumplido con exactitud y celo el contrato celebrado con el Estado para la construcción de caminos vecinales en la parte hasta hoy realizada del mismo y en que la subvención que se solicite del Estado para la ejecución de nuevos caminos, no exceda de la que la Ley conceda, se sustituirá la Junta provincial á que se refiere la ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904, por la Diputación Provincial, entendiéndose que quedan modificados á este efecto los artículos pertinentes del Reglamento de 16 de Mayo de 1905 para el debido funcionamiento del nuevo organismo.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de

Granada la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia y materia farmacéutica con sus prácticas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en

los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Análisis matemático (primero y segundo curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los docu-

mentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Obstetricia con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Au-

toridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(*Gaceta* del día de 7 Agosto.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio para Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta y seis céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas treinta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas siete céntimos.

Litro de vino, ventisiete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta ventiocho céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á treinta de Julio de mil novecientos nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio para Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin

de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á treinta de Julio de mil novecientos nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días el repartimiento extraordinario necesario para cubrir el déficit de 4.198 pesetas y 73 céntimos que resulta de la relación de ingresos del presupuesto ordinario del año vigente,

según aparece autorizado en el extraordinario, cuyo documento está girado sobre la contribución y utilidades de cada uno de los vecinos, para que durante el mismo pueda ser examinado y presentar contra él las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán admitidas.

Lantadilla 10 de Agosto de 1909.—El Alcalde interino, Aniano Carranza.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1910 en este término, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, en cuyo plazo pueden examinarle cuantos lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lantadilla 10 de Agosto de 1909.—El Alcalde interino, Aniano Carranza.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1909.

MES DE JUNIO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	16500									
NÚMERO DE HECHOS.....	<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Absoluto.....</td> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.....</td> <td>8</td> </tr> </table>	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	42	Defunciones (2).....	40	Matrimonios.....	8		
	Absoluto.....		Nacimientos (1).....	42						
			Defunciones (2).....	40						
Matrimonios.....		8								
<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Por 1.000 habitantes</td> <td>Natalidad (3).....</td> <td>2'55</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td>2'42</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0'48</td> </tr> </table>	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2'55	Mortalidad (4).....	2'42	Nupcialidad.....	0'48			
Por 1.000 habitantes		Natalidad (3).....	2'55							
		Mortalidad (4).....	2'42							
	Nupcialidad.....	0'48								
NÚMERO DE NACIDOS.....	<table border="0"> <tr> <td rowspan="2">Vivos.....</td> <td>Varones.....</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>18</td> </tr> </table>	Vivos.....	Varones.....	24	Hembras.....	18				
	Vivos.....		Varones.....	24						
Hembras.....		18								
NÚMERO DE NACIDOS.....	<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Vivos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>38</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>TOTAL.....</td> <td>42</td> </tr> </table>	Vivos.....	Legítimos.....	38	Ilegítimos.....	4	Expósitos.....	4	TOTAL.....	42
	Vivos.....		Legítimos.....	38						
Ilegítimos.....			4							
Expósitos.....		4								
TOTAL.....	42									
NÚMERO DE NACIDOS.....	<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Muertos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>TOTAL.....</td> <td>1</td> </tr> </table>	Muertos.....	Legítimos.....	3	Ilegítimos.....	3	Expósitos.....	1	TOTAL.....	1
	Muertos.....		Legítimos.....	3						
Ilegítimos.....			3							
Expósitos.....		1								
TOTAL.....	1									
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	24								
	Hembras.....	16								
	Menores de 5 años.....	15								
	De 5 y más años.....	25								
	TOTAL.....	14								
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	En Hospitales y Casas de salud.....	9								
	En otros establecimientos benéficos.....	5								
TOTAL.....	14									

Palencia 9 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Capital de Palencia.

Año 1909.—Mes de Junio.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	2
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	2
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	2
8 Difteria y crup.....	2
9 Gripe.....	2
10 Cólera asiático.....	2
11 Cólera nostras.....	2
12 Otras enfermedades epidémicas.....	2
13 Tuberculosis pulmonar.....	2
14 Tuberculosis de las meninges.....	2
15 Otras tuberculosis.....	2
16 Sífilis.....	2
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	4
18 Meningitis simple.....	1
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	1
20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	4
21 Bronquitis aguda.....	1
22 Bronquitis crónica.....	1
23 Pneumonía.....	1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).....	3
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	3
28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
29 Cirrosis del hígado.....	4
30 Nefritis y mal de Bright.....	4
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1
34 Otros accidentes puerperales.....	4
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2
36 Debilidad senil.....	2
37 Suicidios.....	1
38 Muertes violentas.....	4
39 Otras enfermedades.....	1
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
TOTAL.....	40

Palencia 9 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del corriente año.

Día 18 de Abril, extraordinaria.

Se acordó señalar los locales para verificar la elección parcial de un Diputado á Cortes en las Secciones electorales y que se diese cuenta á la Junta provincial del Censo, haciéndolo saber al público.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre del año actual, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Se acordó que de las vacantes de

los Concejales que les corresponden cesar y que han de ser cubiertas en la próxima elección se dé cuenta á la Junta municipal del Censo, para que lo anuncie á los electores según dispone la Real orden del 9 del actual.

Día 20.

Se acordó satisfacer al Concejal D. Gregorio Rodríguez la cantidad de 7'50 pesetas por gastos que le causó la Comisión para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta; autorizar á los Concejales D. Jubiniano de Bustos y D. Cipriano Mateo para que adquieran el pan y el queso necesario para los niños de las Escuelas en los días de rogativas y demás preciso para la comida de Ayuntamiento y Clero, según costumbre, y se aprobó la distribución mensual de fondos para este mes.

Fué emitido por el Ayuntamiento el informe que previene el art. 136 de la ley de Reemplazos vigente en el expediente de excepción del mozo del actual reemplazo Conceso López Masa, que apeló del fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento á su excepción.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Eusebio Tejedor y otros dos almacenistas de vinos, solicitando le sea bonificada la cantidad que devengó el almacenista D. Julian López por venta de vinos, según contrato, y se acordó pase aquélla á informe de la Comisión de Hacienda y que una vez evacuado se acordará.

Día 27.

Se acordó nombrar en comisión para el cobro de los recargos municipales de industrial correspondiente al primer trimestre de 1909, al Sr. Alcalde D. Cayo Rodríguez.

Día 4 de Mayo.

Se acordó que la recaudación del segundo trimestre corriente del impuesto de consumos tenga lugar durante los días 8, 9 y 10 del actual por el Recaudador de este Municipio Don Juan Husillos; expedir una certificación solicitada por el vecino Domingo Balbás, expresiva de las fincas que se hallen amillaradas á nombre de su padre D. Carlos Balbás; aprobar la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual.

Día 5, extraordinaria.

Se acordó abrir la cobranza del impuesto de pastos sobre los ganados lanares correspondientes al primer semestre del año actual, durante los días 7, 8 y 9 del que cursa, por el Recaudador D. Juan Husillos; admitir el alta pretendida por D. Sotero de Bustos de un solar perteneciente á su esposa, situado en la calle la Corredera, y que se le expida certificación que así lo acredite, necesaria para subsanar el defecto de que adolece la información posesoria que tiene presentada conforme á la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Día 11.

Se enteró el Ayuntamiento del contenido de una comunicación presentada al mismo por el Sr. Presidente interino de la Sociedad de Labradores D. Cipriano Mateo, quejándose de la apatía de los socios para reunirse al objeto de nombrar Junta directiva y que presintiendo próximo el momento de la disolución, antes de convocar á Junta general para proponer dicha disolución en vista de la situación crítica que la administración saliente ha colocado á esta Sociedad, pone tales hechos en conocimiento de esta Corporación municipal, para que ésta acuerde dar solución á este estado, al objeto de que la Sociedad de Labradores continúe funcionando, acordando esta Corporación municipal que la Alcaldía convoque á Junta general de dicha Sociedad para nombrar Junta directiva y demás cargos que el Reglamento determina, y que de no asistir

socios para el indicado fin, dé cuenta al Sr. Gobernador civil de todo lo gestionado y de la situación en que se encuentra referida Sociedad.

Informadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al año de 1908, presentadas por el Regidor Interventor, el Ayuntamiento en cumplimiento á los artículos 161 y 165 de la ley Municipal, acordó fijar su esencia tal y como en dichas cuentas aparece, con un cargo de 33.820 pesetas 53 céntimos y como data la de 25.827 pesetas 99 céntimos, resulta una diferencia á favor de Caja de 7.992'57 pesetas, disponiendo que aludidas cuentas pasen á la Junta municipal para los efectos de dicho art. 161, exponiéndolas al público por término de quince días, con las formalidades que la ley indica.

Se acordó conceder un socorro domiciliario de 3 pesetas al pobre enfermo Gumersindo Martínez.

Día 3 de Junio.

La Corporación municipal en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, acordó y emitió informe sobre el fondo de las reclamaciones producidas por D. Eusebio Tejedor, Don Darío del Río y D. Cipriano Mateo, y otra por D. Rufiniano Tejedor, como apoderado de D.^a Zoa de Bustos, pretendiendo baja del líquido imponible con que figuran sus molinos harineros respectivos, bastante á reintegrárseles del recargo industrial que por el empleo de fuerza hidráulica temporal y permanente respectivamente vienen satisfaciendo desde que se creó este impuesto por Real orden de 25 de Abril de 1904.

Fué aprobada una cuenta presentada por el Depositario D. Julian de Bustos de los gastos hechos con los niños de la Escuela, Ayuntamiento y Clero en los días de letanías, importante 199 pesetas y 60 céntimos, y de igual modo otra por D.^a Juliana Santamaría por los gastos causados con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales últimamente verificadas, importante en 94 pesetas, acordando el pago de las dos cuentas á los presentantes, con cargo á sus correspondientes capítulos.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual.

La Corporación municipal, instruido el expediente incoado para la renovación de los individuos de la Junta pericial que les corresponde cesar en cumplimiento á la circular del Sr. Administrador de Hacienda de 11 de Mayo último y el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acordó:

1.^o Declarar excluidos de la Junta pericial de Torquemada á los individuos siguientes: D. Lucas Palomino Lerena, D. Lorenzo de Bustos Acitores, D. Juan Merino Miguel, D. Ignacio Mateo Benito, D. Florencio Andrés y D. Emilio Balbás Mar-

tín, y suplentes á D. Romualdo de Bustos Adán, D. Pedro de Bustos Corral, D. Mariano Balbás Martín y D. Remigio Benito Fuentes.

2.^o Que en reemplazo de la mitad de estos individuos el Ayuntamiento nombra por su parte á los siguientes: D. Miguel Arnuncio Estéban, D. Jubiniano de Bustos Martín y D. Valeriano de Bustos Revilla, y para suplentes D. Aurelio Caballero Civera y D. Francisco Santiago Conde.

3.^o Que para el nombramiento de los peritos y suplentes restantes se remitan ternas á la Administración de Hacienda arregladas al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 108, notificándose á estos peritos y á los que la Administración elija.

Se acordó satisfacer á D. Cayo Rodríguez la cantidad de 7 pesetas y 50 céntimos por gastos de la comisión conferida en la sesión última, y por fin se acordó nombrar en comisión al Secretario que actúa para que pase á la Capital á satisfacer el contingente de Pósitos y á recoger los libros de la nueva contabilidad del Establecimiento, y á D. Florencio García para que como representante de este Ayuntamiento asista á las conferencias que han de tener lugar en la Asamblea que tendrá lugar en la ciudad de Carrión durante los días 6 y 7 del actual.

Día 8, extraordinaria de la Junta municipal.

Se acordó nombrar en Comisión á los Vocales de la misma D. Marciano Benito, D. Aquilino Lechón y Don Domiciano Fuentes para examinar las cuentas municipales de 1908.

Día 6, ordinaria del Ayuntamiento.

Dá cuenta la presidencia de los acuerdos tomados por la Junta municipal de Sanidad en el día de ayer y de las medidas adoptadas hasta la fecha para evitar el desarrollo de la enfermedad esplenitis presentada en los ganados lanares que custodia el mayoral D. Francisco Palacios, y el Ayuntamiento para que se cumplan las disposiciones acordadas por dicha Junta, nombra Delegado de este Ayuntamiento y Agente de vigilancia á D. Felipe de Liras, y por último se acordó que el Sr. Alcalde pase atenta comunicación al Señor Ayudante de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos y Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á fin de conseguir el pronto arreglo del pavimento del puente de esta villa, que se halla en mal estado, para evitar desgracias, y en especial en la próxima época de la recolección.

Día 15.

Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de Hacienda á la instancia presentada por D. Eusebio Tejedor Civera y otros almacenistas de vinos, y la Corporación aprueba referido informe, accediendo á lo que los mismos pretendían. Se acordó satisfacer al maestro herrero Isaác Zamorano la cantidad de 8 pesetas, importe de obra ejecutada en el carro

de la limpieza, cuya cantidad se le satisfará con cargo á su capítulo correspondiente. También se acordó satisfacer 7 pesetas 50 céntimos á D. Cayo Rodríguez, importe de gastos de un viaje á la Capital en comisión á asuntos del Municipio y 15 pesetas á D. Nicolás Gacho por igual concepto por dos viajes, satisfaciéndose dichas cantidades con cargo al capítulo de imprevistos. Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana una denuncia presentada contra el vecino D. Saturnino Cerrato sobre intrusión en el camino de la Cochinerá, acordando que del informe que se emita dé cuenta al Ayuntamiento para acordar, y por último se aprobó una cuenta presentada por D. Nicolás Gacho, que satisfizo á Don Dimas Monge, importante 111 pesetas 50 céntimos por servicios que hizo á este Ayuntamiento en los años de 1904 y 1905, y se acuerda su pago al presentante con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 27, extraordinaria de la Junta municipal.

Bajo la presidencia del Vocal Don Melquiades Acitores, abierta la sesión y leído el dictamen emitido por la Comisión nombrada á las cuentas municipales del año de 1908, quedó aprobado referido dictamen por unanimidad, sin alteración alguna, acordando se cumpla lo que dispone el art. 165 de la ley Municipal.

Día 29, ordinaria del Ayuntamiento.

Se acordó en esta sesión satisfacer á D. Cayo Rodríguez 8 pesetas que por orden del Ayuntamiento entregó como gratificación á la banda de música; de igual modo se acordó satisfacer á D. Florencio García la cantidad de 23 pesetas 50 céntimos por gastos que le causó la comisión para asistir á la Asamblea de Carrión de los Condes. También se acuerda satisfacer al Guarda Vicente Madrid 19'50 pesetas como gratificación, cuyas tres partidas se satisfarán del capítulo de imprevistos, y por último se aprobó la cuenta presentada por Bernabé García de lo recaudado del impuesto de pescados y carnes de cerdos, adeudando éste la cantidad de 250 pesetas que ingresará en arcas.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando su remisión á V. S., en sesión de esta fecha, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Torquemada 9 de Julio de 1909.—El Alcalde, Aurelio Tejedor.—El Secretario, Nicolás Gacho.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Celebrada el día 4 del actual la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL número 162, de 20 de Julio último, para la enajenación de las fincas pertenecientes al Pósito municipal de esta localidad, con resultado negativo en todas las fincas relacionadas en dicho periódico, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en su circular de 25 de Febrero último, tendrá lugar la segunda subasta el día 4 de Septiembre próximo, en la Sala Consistorial y hora de la una á dos de su tarde, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación, con la rebaja del 15 por 100.

Gozón 6 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Liborio Medina.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.